EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-2094-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 13/05/2016 Hora: 14:38:01.0... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0290 del 09 de marzo de 2016, se dio inicio a trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **JUAN FERNANDO FLÓREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.880, **CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.447, **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número70.055.872, a través del señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en calidad de Autorizado, en un caudal de 0,3 L/s para uso Doméstico, en beneficio del **PROYECTO PLAZA CANTARRANA**, localizado en el predio con FMI 017-24001, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja, entre los días 14 de marzo de 2016 y 01 de abril de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular que se realizó el día 01 de abril de 2016.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, practicó visita técnica el día 01 de abril del año en curso, y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales; generándose el Informe Técnico N° 112-1010 del 10 de mayo de 2016, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se generaron las siguientes:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- *La fuente presenta una buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del usuario y mantener un caudal realmente suficiente para mantener sus características ecológicas y no afectar su balance hídrico.*
- *Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por los interesados, de la fuente y para los usos solicitados, en beneficio del predio con FMI 017-24001, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, donde se desarrollará el Proyecto Plaza Cantarrana Centro Comercial.*
- *El usuario no ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos.*

(...)"

COPIA CONTROLADA

ISO 9001 icontec SC 1344-1
ISO 14001 icontec RA 189-1
GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 602 Bosques: Ext: 482
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: Ext:
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 536 20 41

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de .las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".*

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978) expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...".*

COPIA CONTROLADA

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1010 del 10 de mayo de 2016, se entrará a otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por los señores **JUAN FERNANDO FLÓREZ GÓMEZ**, **CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO** y **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO**, a través del señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de Autorizado, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **JUAN FERNANDO FLÓREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.880, **CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.447, **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número70.055.872, a través del señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en calidad de Autorizado, en beneficio del predio con FMI 017-24001, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, donde se desarrollará el **PROYECTO PLAZA CANTARRANA CENTRO COMERCIAL**, **en un caudal total de 0.145 L/s** bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Nombre del predio:	**Plaza Cantarrana Centro Comercial**	**FMI:**	**017-24001**	**-75**	**23**	**45.4**	**06**	**02**	**50.9**	**2139**
Punto de captación N°:							**1**			
				Coordenadas de la captación						
				LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z**
Fuente:	**Q. La Pereira**			**-75**	**23**	**50.1**	**06**	**02**	**53.5**	**2130**
Usos							**Caudal**			
1	**Doméstico**						**0,145 L/Seg.**			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JUAN FERNANDO FLÓREZ GÓMEZ**, **CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO** y **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO**, a través de su Autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

ISO 9001 ISO 14001 GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Cámbulos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 536 20 62

1. En un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tramiten el Permiso de Vertimientos ante la Corporación, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010).

2. En un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presentar los diseños (Planos y memorias de cálculo) de las obras de captación a implementar en la Quebrada La Pereira, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado por gravedad hacia un pozo de succión, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **JUAN FERNANDO FLÓREZ GÓMEZ**, **CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO** y **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO**, a través de su Autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, que deberá dar cumplimiento y tener presente a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal mínimo de las fuentes e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **JUAN FERNANDO FLÓREZ GÓMEZ**, **CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO** y **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO**, a través de su Autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al usuario que una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012, de módulos de consumo expedida por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR: la presente decisión a los señores **JUAN FERNANDO FLÓREZ GÓMEZ**, **CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO** y **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO**, a través de su Autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 11 de Mayo de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.
Expediente: 05376.02.23801

DOCUMENTO CONTROLADO

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29